

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la Ley de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### Período Anual de Sesiones 2025-2026

#### Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la Ley de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó por **MAYORÍA**, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Undécima Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de marzo de 2026, proponer la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Mita Alanoca, Issac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith. Votaron en contra los congresistas Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Jiménez Heredia, David Julio; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Ramírez García, Tania Estefany; y Santisteban Suclupe, Magally.

### 1. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley 13196/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 13 de noviembre de 2025. Posteriormente, el 18 de noviembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 13459/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 03 de diciembre de 2025. Posteriormente, el 04 de diciembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 13526/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 11 de diciembre de 2025. Posteriormente, el 12 de diciembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la Ley de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

- El Proyecto de Ley 13657/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 05 de enero de 2026 y en la misma fecha se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 13926/2025-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 10 de febrero de 2026. Posteriormente, el 11 de febrero de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

**Cuadro N° 01: Estudio y dictamen del proyecto de ley, según comisión.**

Proyecto de Ley	Autor	Primera Comisión	Segunda Comisión
13196/2025-CR	Cerrón Rojas, Waldemar José	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
13459/2025-CR	Taipe Coronado, María Elizabeth	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
13526/2025-CR	Quispe Mamani, Wilson Rusbel	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
13657/2025-CR	Agüero Gutiérrez, María Antonieta	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
13926/2025-CR	Quispe Mamani, Wilson Rusbel	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

## 2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 13196/2025-CR cuenta con un texto normativo de cinco (5) artículos y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

**“LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO “JOSÉ CARLOS MAREATEGUI”, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPA MANDARINA, DISTRITO DE PAMPA HERMOSA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**

**Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley.**

*La presente ley tiene por objeto crear el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, en el Distrito de Pampa Hermosa en la Provincia de Satipo, del Departamento de Junín, con la finalidad de promover el funcionamiento de un Instituto conforme a los alcances de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicas*

**Artículo 2. Creación del Instituto De Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui.**

*Se crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, ubicado en el Centro Poblado Pampa Mandarina, Distrito de Pampa Hermosa, Provincia de Satipo y del Departamento de Junín.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la Ley de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

### **Artículo 3. Carreras técnicas.**

*Las carreras técnicas que brinda el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui son los siguientes:*

1. *Producción Agropecuaria*
2. *Agroindustria*
3. *Gastronomía y Arte Culinario*
4. *Electricidad y Energía Renovable*
5. *Electricidad industrial*
6. *Electrónica*
7. *Metalmecánica*
8. *Tecnología digital y Ciberseguridad*
9. *Enfermería Técnica*

### **Artículo 4. Financiamiento.**

*El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui funciona sobre la base con los recursos propios generados con ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos local, regional, nacional e internacional*

### **Artículo 5. Adecuación.**

*El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, tiene un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno conforme dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.*

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **ÚNICA. Acciones para la implementación.**

*El Ministerio de Educación constituye la Comisión Organizadora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, según lo establecido por la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.*

El Proyecto de Ley 13459/2025-CR cuenta con un texto normativo de cuatro (4) artículos y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

### **"LEY QUE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR PÚBLICO TECNOLÓGICO DE ANDARAPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE ANDARAPA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto, la creación del Instituto Superior Público Tecnológico de Andarapa, ubicado en el distrito de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; con el objetivo de impulsar una*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la Ley de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

*oferta educativa pública con carreras tecnológicas de demanda actual para el desarrollo integral de los jóvenes y población en general del distrito de Andarapa, así como de los distritos y provincias aledañas.*

### **Artículo 2. Creación del Instituto**

*Se crea el Instituto Superior Público Tecnológico de Andarapa, ubicado en el Sector Molino Pata, Barrio Ccayhuayocc, del distrito de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, con el fin de promover la formación profesional tecnológica y contribuir al desarrollo educativo, económico y social de la Región.*

### **Artículo 3. Régimen académico**

*El Instituto Superior Público Tecnológico de Andarapa cuenta con las especialidades técnicas, que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que guardarán correspondencia con los fines de la educación superior, establecidos en el artículo 3 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, partiendo de un mínimo de oferta educativa.*

### **Artículo 4. Carreras técnicas**

*El Instituto Superior Público Tecnológico de Andarapa, ofrece, principalmente, las siguientes carreras técnicas:*

- a. Agronomía y Agroindustria.*
- b. Construcción civil.*
- c. Informática y estadística.*
- d. Enfermería.*
- e. Educación.*
- f. Veterinaria.*

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **ÚNICA. - Acciones para la implementación.**

*Se encarga al Ministerio de Educación, para que, de conformidad con sus funciones y atribuciones, y con previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Andahuaylas y la Municipalidad Distrital de Andarapa, en el marco de sus competencias, adopten las acciones de implementación correspondientes. Estas medidas implican el respectivo saneamiento físico legal del terreno de 3656.90 metros cuadrados, ubicado en el Sector Molino Pata, Barrio Ccayhuayocc, del distrito de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, destinado a la construcción del Instituto, así como la asignación y gestión correspondiente de los recursos presupuestales necesarios.*

El Proyecto de Ley 13526/2025-CR cuenta con un texto normativo de tres (3) artículos y dos (2) disposiciones complementarias, con el siguiente contenido:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la Ley de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

**“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE CAMINACA, EN EL DISTRITO DE CAMINACA, PROVINCIA DE AZÁNGARO Y DEPARTAMENTO DE PUNO.”**

**Artículo 1. Objeto de la Ley.**

*La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Caminaca, en el distrito de Caminaca, provincia de Azángaro y departamento de Puno.*

**Artículo 2. Finalidad.**

*La creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Caminaca, en el distrito de Caminaca, provincia de Azángaro y departamento de Puno, tiene como finalidad el impulso y fortalecimiento del desarrollo educativo, económico, tecnológico y productivo de la zona, especialmente en zonas rurales en vista que, el acceso a la educación superior es limitado.*

**Artículo 3. Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública.**

*Se dispone a declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Caminaca, en el distrito de Caminaca, provincia de Azángaro y departamento de Puno, para contribuir al impulso de la descentralización del departamento, promoviendo para ser considerada como prioridad la educación, la misma que busca promover oportunidades para la juventud y así poder dinamizar el crecimiento económico del distrito.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA. – Implementación y financiamiento.**

*La implementación y el financiamiento de los recursos financieros del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Caminaca, en el distrito de Caminaca, provincia de Azángaro y departamento de Puno, se ejecutará en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad distrital de Caminaca y otras entidades vinculadas; las cuales adoptaran las acciones pertinentes para la implementación de la normativa, para la creación de este.*

**SEGUNDA. – Reglamentación.**

*El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, en un plazo de 90 días*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la Ley de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

*calendarios se implementarán los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.*

El Proyecto de Ley 13657/2025-CR cuenta con un texto normativo de cinco (5) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

***“LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO “JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI”, EN EL DISTRITO DE VINCHOS, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”***

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto establecer las normas legales para la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “José Carlos Mariátegui”, en el distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, del Departamento de Ayacucho.*

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

*La presente norma tiene por finalidad la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “José Carlos Mariátegui”, en el distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, del Departamento de Ayacucho, brindando a la ciudadanía el acceso a una educación superior técnica de alta calidad, cubriendo las necesidades educativas de la región; promoviendo la investigación enfocada en la problemática particular de su jurisdicción y fomentando la formación de profesionales con un enfoque global y competitivo para los tiempos actuales.*

**Artículo 3. Creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “José Carlos Mariátegui”**

*Se crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “José Carlos Mariátegui”, en el distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, del Departamento de Ayacucho.*

**Artículo 4. Régimen académico**

*El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “José Carlos Mariátegui” cuenta con las especialidades técnicas, que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que guardarán correspondencia con los fines de la educación superior, establecidos en el artículo 3 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, partiendo de un mínimo de oferta educativa.*

**Artículo 5. Carreras profesionales**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la Ley de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

*El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui" ofrece las siguientes carreras técnicas vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:*

1. *Producción Agropecuaria.*
2. *Agroindustria y Agronomía.*
3. *Construcción Civil.*
4. *Industrias alimentarias.*
5. *Guía Oficial de Turismo y/o Servicios Turísticos y Hotelería*
6. *Enfermería Técnica.*
7. *Informática y estadística.*
8. *Gastronomía y Arte Culinario.*
9. *Técnico Electricista.*
10. *Electrónica.*

*El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui" podrá ampliar y ajustar su oferta académica conforme a la demanda local, regional y nacional, cumpliendo los estándares de calidad educativa establecidas por ley.*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Financiamiento e implementación**

*El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui" se financiará con los recursos directamente recaudados, donaciones, legados, fondos provenientes del Canon y Sobre Canon del Departamento de Ayacucho, y los recursos que se gestionen de manera progresiva ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Ayacucho, la Municipalidad Provincial de Huamanga, y la Municipalidad Distrital de Vinchos, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.*

### **SEGUNDA. Comisión organizadora**

*El Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Educación, designa una Comisión Organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica, según lo establecido en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior. Esta comisión tiene un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno conforme dispone la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.*

El Proyecto de Ley 13926/2025-CR cuenta con un texto normativo de tres (3) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la Ley de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO MACARÍ EN EL DISTRITO DE MACARI EN LA PROVINCIA DE MELGAR, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.**

**Artículo 1. Objetivo**

La presente propuesta legislativa es de carácter declarativo, y tiene como principal objetivo la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Macarí en la provincia de Melgar departamento de Puno, por lo que beneficiara a los estudiantes y población que culminan su educación secundaria de toda la provincia de Melgar, por lo que fomentara buenos profesionales con carreras técnicas, en una sociedad más justa y equitativa.

**Artículo 2. Declaratoria de Interés nacional y necesidad pública**

Declárese de necesidad pública e interés nacional de la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Macarí en el distrito de Macari en la provincia de Melgar en el departamento de Puno.

**Artículo 3. Creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Macarí**

La presente iniciativa legislativa de la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Macarí, con sede principal en el distrito de Macarí, Provincia de Melgar, Departamento de Puno.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Artículo Primero. – Financiamiento**

Mediante el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional de Puno, municipalidad distrital de Macarí municipalidad provincial de Melgar.

**Artículo Segundo. - Vigencia de la Norma.**

La presente Ley, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano.

**3. OPINIONES**

**3.1. Opiniones solicitadas**

Para el estudio de los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR se solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

**Cuadro N° 02: Solicitudes de opinión**

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
13196/2025-CR	01517-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Ministerio de Educación	24.11.2025
	01518-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Ministerio de Economía y	24.11.2025

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la Ley de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

		Finanzas	
13459/2025-CR	01749-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Gobierno Regional de Apurímac	10.12.2025
	01753-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Municipalidad Distrital de Andarapa	10.12.2025
	01752-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Municipalidad Provincial de Andahuaylas	10.12.2025
	01750-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	10.12.2025
	01751-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Ministerio de Educación	10.12.2025
13526/2025-CR	01846-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	22.12.2025
	01847-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Ministerio de Educación	22.12.2025
	01845-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Gobierno Regional de Puno	22.12.2025
	01848-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Municipalidad Distrital de Caminaca	22.12.2025
13657/2025-CR	02024-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	14.01.2026
	02025-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Ministerio de Educación	14.01.2026
	02023-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Gobierno Regional de Ayacucho	14.01.2026
	02027-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Municipalidad Distrital de Vinchos	14.01.2026
	02026-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Municipalidad Provincial de Huamanga	14.01.2026
13926/2025-CR	02351-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	13.02.2026
	02350-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Gobierno Regional de Puno	13.02.2026
	02352-2025-2026-CPCGR/ASR-CR	Ministerio de Educación	13.02.2026

#### 4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

#### 5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

##### 5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presentan en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

##### 5.2. Proyectos de ley que proponen la creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la Ley de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

Las iniciativas legislativas tienen por objeto disponer la creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos en distintos ámbitos territoriales del país, con la finalidad de ampliar la oferta de educación superior tecnológica pública, promover la formación técnica y profesional de la población joven y contribuir al desarrollo económico, productivo y social a nivel local, regional y nacional, planteando que dicha creación se realice mediante ley expresa del Congreso de la República, en el marco de lo establecido en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, e incorporando disposiciones referidas a la definición de la oferta académica inicial, la conformación de comisiones organizadoras, los procesos de adecuación institucional, la articulación con el Ministerio de Educación y los gobiernos subnacionales, así como el financiamiento y la implementación progresiva de las nuevas instituciones, bajo el argumento de garantizar el acceso a una educación superior tecnológica pertinente y de calidad, especialmente en zonas con limitada cobertura educativa.

### 5.3. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

- Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:
  - Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
  - Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
  - Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
  - Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentran dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

### 5.4. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la Ley de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

*"Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)"*

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

*"Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...] En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)"* (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la Ley de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo sentido, el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

### **5.5. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República**

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión revisar, debatir y dictaminar los proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6:

#### ***"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión***

*a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República (...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar solo lo que corresponde al gasto público; es decir, las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Por tanto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia y especialidad para dictaminar las materias vinculadas directamente con el presupuesto público, en particular aquellas referidas a los gastos públicos, sus modificaciones —tales como créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otras—, el presupuesto de los diferentes pliegos del sector público, así como las disposiciones y lineamientos necesarios para su ejecución.

Asimismo, le corresponde revisar, debatir y dictaminar las iniciativas relacionadas con la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, la Ley de Endeudamiento Público, la Cuenta General de la República, las reglas fiscales y otras normas que materialicen la política económico-financiera del Estado y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. De igual modo, se pronuncia sobre proyectos de ley vinculados con la administración financiera del Estado.

Ahora bien, el propósito directo de los proyectos de ley materia de análisis es disponer la creación de institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos en diversos ámbitos territoriales del país, regulando aspectos vinculados a la constitución de nuevas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la Ley de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

entidades educativas, su organización académica y administrativa, la definición de la oferta formativa, la conformación de comisiones organizadoras, los procesos de adecuación institucional, así como la articulación con el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales para su implementación.

Sin embargo, del análisis de su contenido se advierte que dichas iniciativas no regulan aspectos propios del presupuesto público, ni establecen de manera expresa la creación o modificación de partidas presupuestarias, ni autorizan créditos suplementarios, ni introducen disposiciones de naturaleza financiera que incidan directamente en el equilibrio fiscal o en la programación del gasto público.

En ese sentido, esta Comisión no resulta competente para dictaminar los proyectos de ley, por las siguientes razones:

- La creación de institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos constituye una materia de naturaleza educativa, institucional y administrativa, vinculada al sistema de educación superior tecnológica y al régimen regulado por la Ley 30512, cuyo análisis corresponde, por especialidad, a las comisiones competentes en materia de educación superior y educación técnica.
- Si bien las iniciativas señalan que la implementación y funcionamiento de los institutos se realizarían con recursos provenientes de donaciones, recursos directamente recaudados o mediante gestiones progresivas ante el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, ello no configura por sí mismo una regulación presupuestaria ni una incidencia directa en el gasto público, sino únicamente una referencia a eventuales fuentes de financiamiento.
- La finalidad central de los proyectos de ley es ampliar la oferta de educación superior tecnológica pública mediante la creación de nuevas instituciones, así como regular su organización y funcionamiento y establecer mecanismos de adecuación institucional y académica, sin introducir disposiciones que modifiquen la estructura, asignación o ejecución del presupuesto público.

En consecuencia, del examen del texto normativo se concluye que no se regulan materias vinculadas directamente al presupuesto público, a modificaciones presupuestarias ni a otros aspectos propios de la competencia funcional de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Por tanto, al no existir disposiciones de naturaleza presupuestaria o financiera que comprometan ingresos o egresos del Estado ni medidas que incidan directamente en el presupuesto público, corresponde concluir que el análisis de los proyectos de ley no se encuentra dentro del ámbito de competencia y especialidad de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

## **5.6. Antecedentes sobre la regulación de la creación y funcionamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos**

La regulación de la creación, organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos en el país se encuentra principalmente contenida en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la Ley de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

Carrera Pública de sus Docentes, así como en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, normas que establecen el marco jurídico aplicable a la educación superior tecnológica, definiendo los principios de calidad educativa, pertinencia formativa, organización académica y administrativa, así como los requisitos y procedimientos para la creación e implementación de estas instituciones. Asimismo, la Ley 28044, Ley General de Educación, reconoce a la educación superior como parte integrante del sistema educativo nacional y atribuye al Estado la responsabilidad de promover su desarrollo y ampliación conforme a las necesidades territoriales y productivas.

De igual forma, el proceso de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos se encuentra sujeto a las políticas sectoriales del Ministerio de Educación, entidad rectora del sector Educación, y a los mecanismos de planificación, autorización y supervisión establecidos en la normativa vigente, correspondiendo a dicho sector definir los criterios técnicos, académicos, institucionales y presupuestarios que deben observarse para la implementación y funcionamiento de nuevas instituciones de educación superior tecnológica.

En consecuencia, las iniciativas legislativas que proponen la creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos regulan materias de naturaleza estrictamente educativa, institucional y organizacional, vinculadas al sistema de educación superior tecnológica y a la ampliación de la oferta formativa pública, cuya evaluación corresponde, por especialidad, a las comisiones ordinarias competentes en materia de educación y al sector Educación, y no a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Tales propuestas no desarrollan disposiciones específicas sobre modificaciones presupuestarias, creación de partidas, reasignaciones de recursos, reglas fiscales ni otros aspectos propios de la administración financiera del Estado, por lo que no se enmarcan en el ámbito competencial de dicha Comisión, circunscrito a materias estrictamente presupuestarias y financieras.

## 5.6. Comisión de Educación, Juventud y Deporte

El Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para el Período Anual de Sesiones 2025–2026 establece entre sus objetivos generales lo siguiente:

"(...)

### 3.1. Objetivos generales

(...)

1. *Priorizar el análisis y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto real y positivo en los ámbitos de la educación, la juventud y el deporte."*

## 6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, La iniciativa legislativa son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la Ley de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Las propuestas se orientan a la creación de institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, regulando aspectos institucionales, académicos y organizacionales de la educación superior tecnológica, tales como la definición de la oferta formativa, la organización administrativa, la conformación de comisiones organizadoras y los procesos de implementación a cargo del Ministerio de Educación, materias que son de naturaleza educativa y sectorial.

Esta materia, debe ser analizada por las comisiones sectoriales competentes, particularmente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en virtud del criterio de especialización previsto en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, a quien le correspondería dictaminar estas iniciativas.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

**"ARTÍCULO 70**

*LOS DICTÁMENES PUEDEN CONCLUIR (...)*

*C) EN LA RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN DE LA PROPOSICIÓN Y SU ENVÍO AL ARCHIVO O EN LA INHIBICIÓN DE LA COMISIÓN **POR NO TENER COMPETENCIA EN LA MATERIA DE LA PROPOSICIÓN (...)**"*

## 7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de las propuestas legislativas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la Ley de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

Salvo mejor parecer.  
Dese cuenta.  
Plataforma virtual.  
Lima, 18 de marzo de 2026.

ALEJANDRO SOTO REYES  
**Presidente**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

EDWIN MARTINEZ TALAVERA  
**Vicepresidente**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS  
**Secretario**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la Ley de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13196/2025-CR, 13459/2025-CR, 13526/2025-CR, 13657/2025-CR y 13926/2025-CR, que proponen la Ley de creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos.